



ASUNTO: APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO BÁSICO PARA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS:
“Obras de emergencia para la reconstrucción o restitución de infraestructuras de carreteras en la Isla de La Palma, con motivo de la erupción volcánica de septiembre de 2021. Tramo 1: Conexión con LP-213-Conexión LP-215”.
Provincia: **SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

Con fecha **29-06-2022** se ha firmado el PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA Y LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE CANARIAS, POR EL QUE SE CREA UN GRUPO DE TRABAJO PARA COORDINAR LAS MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS EN LA RED DE CARRETERAS DE LA PALMA AFECTADAS POR LA ERUPCIÓN DEL VOLCÁN DE CUMBRE VIEJA. En la cláusula segunda del citado protocolo se crea un grupo de trabajo formado por tres miembros de la DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS (DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS, JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS EN CANTABRIA y director de las obras) y tres miembros de la CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE CANARIAS. En la cláusula tercera se indica, entre otras, como función del grupo de trabajo: la *“determinación y planificación de las actuaciones de restablecimiento de las infraestructuras en la red de carreteras de La Palma afectadas por la erupción del volcán Cumbre Vieja, que sean competencia de las administraciones firmantes”*.

Con fecha **12-08-2022** se ha recibido el proyecto básico arriba referenciado en el que la dirección del proyecto ha sido realizada por un miembro del grupo de trabajo señalado en el apartado anterior (el director de las obras) y en el que consta el visto bueno del JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA, integrante también de dicha comisión.

Antecedentes

El 28-09-2021 el CONSEJO DE MINISTROS aprueba el ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA ISLA DE LA PALMA “ZONA AFECTADA GRAVEMENTE POR UNA EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL” Y SE IMPULSAN MEDIDAS URGENTES PARA MITIGAR LOS DAÑOS DE LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA. En el punto 2 del apartado cuarto del referido acuerdo *“se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones derivadas de la realización de las obras a que se refiere este apartado, a los efectos establecidos en el artículo 52 de la LEY DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, DE 16 DE DICIEMBRE DE 1954”*.

Con fecha **22-03-2022** la SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA declaró la emergencia *“para la ejecución de las obras necesarias de reconstrucción o restitución de infraestructuras de carreteras en la Isla de La Palma, con motivo de la erupción volcánica de septiembre de 2021, subsanando la situación catastrófica”*. De conformidad con lo establecido en el apartado 8 del artículo 12 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras la declaración de obras de emergencia *“implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación temporal de los terrenos necesarios para su ejecución, y no requerirá la realización previa del trámite de información pública, ni el procedimiento ordinario de abono del depósito previo y en su caso de indemnización por rápida ocupación para su ocupación temporal, previstos en la legislación de expropiación forzosa”*.

Con fecha **28-03-2022** el DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS asigna la gestión de las obras declaradas de emergencia a la DEMARCACIÓN DE CARRETERAS EN CANTABRIA.

La disposición adicional tercera “Declaración de interés general de determinadas obras” del REAL DECRETO-LEY 20/2021, DE 5 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES DE APOYO PARA LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS ERUPCIONES VOLCÁNICAS Y PARA LA RECONSTRUCCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA ISLA DE LA PALMA declara, entre otras, de interés general de la Administración General del Estado las obras *“necesarias para la reconstrucción o restitución de infraestructuras de carreteras”* señalando que:



“2. Las obras incluidas en esta disposición llevarán implícita la declaración de utilidad pública y de urgencia a los efectos previstos en los artículos 9, 10, 11 y 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

3. La ejecución de estas obras se entiende incluida en la declaración urgente de la ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones derivadas de la realización de las obras a que se refiere el apartado cuarto.2 del Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 2021”.

Resolución

De acuerdo con todo lo anterior y con lo establecido en el artículo 32 del REGLAMENTO GENERAL DE CARRETERAS se resuelve:

1.- **APROBAR PROVISIONALMENTE** el proyecto básico de las “Obras de emergencia para la reconstrucción o restitución de infraestructuras de carreteras en la Isla de La Palma, con motivo de la erupción volcánica de septiembre de 2021. Tramo 1: Conexión con LP-213-Conexión LP-215”.

2.- Ordenar a la Demarcación de Carreteras del Estado en **Cantabria**:

- La incoación de un **Trámite de Información Pública**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 19.1 de LA LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1954 SOBRE EXPROPIACIÓN. FORZOSA y en el artículo 83 de la LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Las alegaciones se limitarán, de conformidad con lo establecido en el referido artículo 19, a rectificar errores y oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación.
- Llevar a cabo los trámites necesarios para que la presente Resolución sea publicada en el BOE.

APROBADO.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS,
P.D. EL SUBDIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIÓN
(Resolución 27 de julio de 2022 sobre delegación
de firma en la Dirección General de Carreteras)
Firmado electrónicamente
Antonio José Alonso Burgos